REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021** **Fecha:** 15/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2023 00183	Ordinario	CESAR AUGUSTO - NOGUERA MONTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00194	Ordinario	PEDRO PABLO TORO MACA	SEGURIDAD ORASEG LIMITADA	Auto admite demanda	14/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00212	Ordinario	CLAUDIA YANETT PIÑEROS SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JUULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por PEDRO PABLO TORO MACA en contra de la COMPAÑÍA SEGURIDAD ORASEG LTDA., el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°). ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por PEDRO PABLO TORO MACA en contra de la COMPAÑÍA SEGURIDAD ORASEG LTDA., según las anteriores consideraciones.

2°).- ODENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806/2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022.

3°). CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

4°). RECONOCER personería al doctor ELMER IVAN SOLANO, identificado con cédula No. 10.523.571, portador de la T.P. No. 115.748, abogado titulado e inscrito, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

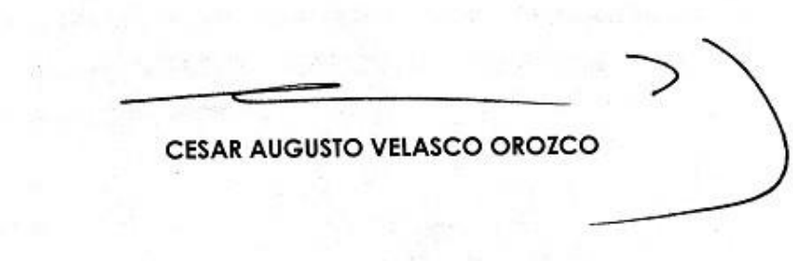

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.164

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CLAUDIA YANETT PIÑEROS SUAREZ en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°).- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLAUDIA YANETT PIÑEROS SUAREZ a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2°)- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°). RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 25.273.183, portadora de la T.P. No. 228.598 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

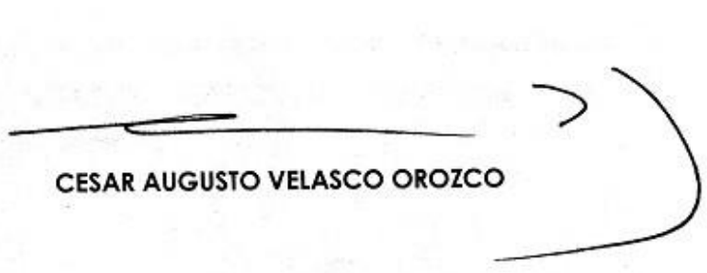

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CESAR AUGUSTO NOGUERA MONTILLA en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°).- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por CESAR AUGUSTO NOGUERA MONTILLA a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2°)- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se les haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°). RECONOCER PERSONERIA al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.691.540 de Popayán, portador de la T.P. No. 60.181 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

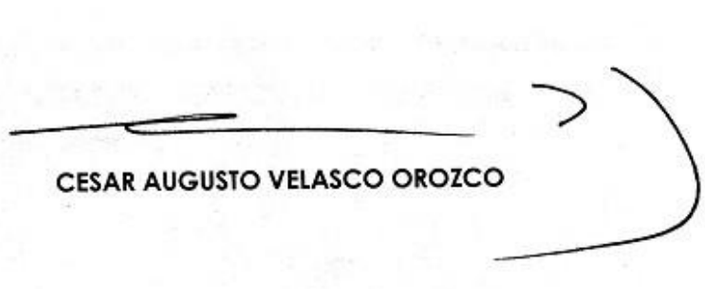

W.R.